



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez con solicitud de corrección de información.

Cartago Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00085-00**
Referencia: Verbal -Pertenencia
Demandante: Luis Evelio Marín Cuervo
Demandados: Erasmo Antonio Holguín Pérez y/o
Auto: 371

La apoderada de la parte actora, solicita corrección en cuanto en la sentencia proferida se anunció matrícula inmobiliaria que no correspondía, situación que ha conllevado a no poder inscribir la sentencia, sin embargo, se observa que no le asiste razón, por cuanto la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de usucapión y que se anuncia al interior del fallo es la correcta **375-3556** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

No obstante, frente al presente escenario se tiene, que, donde si se desprende un error involuntario es en la referencia del asunto al citarse el nombre de una demandada "SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ", cuando en realidad corresponde a Erasmo Antonio Holguín Pérez y/o, y en cuanto en el numeral tercero se indica levantamiento de medida inscrita en certificado de existencia y representación, cuando en realidad corresponde a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Conforme lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase para todos los efectos legales, que la referencia de la sentencia 44 del 26/09/22, corresponde a demanda impetrada por Luis Evelio Marín Cuervo, en contra de ERASMO ANTONIO HOLGUIN LOPEZ, ARACELLY HOLGUIN HOLGIN, JOSE HIPACIO PELAEZ CARDONA, EMILIA RIOS DE AGUDELO, ROBERTO MARIA CUERVO CARMONA, LUIS GONZAGA MARIN SERNA y MARINA DE JESUS CUERVO DE MARIN y en contra de Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Téngase de igual forma para todos los efectos legales, que el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, corresponde al levantamiento de la inscripción de la demanda respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **375-3556** objeto de usucapión, por lo que por secretaría corresponde dirigir oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

